



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 41/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

## **I. HECHOS**

El 18 de junio de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, presentó escrito de queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los describió textualmente de la siguiente manera:

*".....El día viernes 13 de junio del presente año, siendo aproximadamente entre las 7:30 de la mañana llegué de trabajar, a mi domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X, en la ciudad de Allende Coahuila; me di cuenta que mi hijo AG1 no se encontraba, nomás mi nieto T1 menor de X años quien vive con nosotros y le pregunte donde estaba mi hijo AG1 y me contestó que no llegó a dormir, por lo que pensé que se había reconciliado con su ex mujer de nombre T2. Esa mañana del viernes en que llegué del trabajo mi esposo T3 me comunica que nuestro hijo había sido detenido la noche anterior por problemas en la casa de T2, esto como a las 11:00 de la noche y que estaban preocupados porque primero se lo habían llevado los municipales a la comandancia que está atrás de la Presidencia y que después lo habían sacado los GATES de esa comandancia y se lo habían llevado a lo que le llaman el C4, y que no les habían querido dar información los guardias de la cárcel municipal; me dicen que ellos se enteraron porque T2 les había hablado a media noche a él y mi hija T4 y que ellos inmediatamente había ido a la cárcel municipal para ver como apoyar a mi hijo, pero que ahí no les querían atender y que de igual forma habían visto que los había recogido de ese lugar los GATES para llevárselo al C4 de esta ciudad. También aproximadamente a las 9:00 de la mañana llega a mi casa, un vecino de nombre T5 y me avisa que a mi hijo AG1 lo vio en la noche anterior cuando lo bajaron de una patrulla en la comandancia de Allende, Coahuila, ya que los policías municipales lo habían detenido el día anterior jueves 12 de junio de 2014 esto en la noche aproximadamente siendo las 11:00 de la noche.*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Al conocer de todo lo ya narrado, yo me fui inmediatamente a la policía municipal para saber cuál era el problema por el que tenía mi hijo detenido en ese lugar, fui atendida por el guardia de ese día, y me dijo que ellos no tenían ninguna persona detenida con ese nombre por lo que me retiré y empecé a preguntar a las amistades de mi hijo para ver si alguien lo había visto, acudiendo al domicilio (X número X interior) de la ex pareja de mi hijo, la C. T2 quien me dijo que 'mi hijo y ella aproximadamente a las 11:00 de la noche del día anterior jueves 12 de junio del presente año, habían tenido varias discusiones dentro del domicilio enfrente de su mamá y de su padrastro, por lo que había tenido que llamarle a la policía municipal para que se lo llevaran y no siguiera molestándola, así que cuando llegaron los policías, estos entraron al interior y lo sacaron esposado y le pidieron que fuera a la comandancia a poner la denuncia por las molestias, así que ella tuvo que ir detrás de ellos para poner una denuncia para que no la volviera a molestar y que ya en la comandancia siendo ya media noche le dijeron que tenía que ir al Ministerio Público a la mañana siguiente, esto ya siendo viernes.*

*Por mi parte estuve insistiendo el viernes 13 de junio, para que me entregaran a mi hijo, pero sólo me decía el guardia de la comandancia que él no me iba a dar información ya que eso era cuestión de los GATES y los Acreditables y que tenía que pasar al Ministerio Público, pero ahí me decía también la secretaria que no podía darme información de mi hijo, ya que aún no lo traían los GATES o los acreditables y que esperara hasta que me pudieran atender el A1. Todo ese día estuve insistiendo pero nunca pude ver a mi hijo AG1.*

*Mi peregrinar se terminó cuando fui el sábado 14 de junio a la comandancia desde las 9:00 y ya como a medio día ya me permitieron ver a mi hijo, al que me permitieron ver sólo por cinco minutos, mencionándome él literalmente'.....estoy bien madreado .....me hicieron firmar hojas en blanco ..... me llevaron a checar al centro de salud ..... me desmayé ya en varias ocasiones porque me pusieron la bolsa ..... he estado amarrado todo el día en el C4.....', ante el peligro en el que se encontraba mi hijo, lo primero que hice fue buscar al ministerio Público pero la secretaria me dijo que el A1 no estaba y que iba a regresar más tarde, me autorizaron darle de comer a mi hijo, pero los municipales*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*no dieron acceso porque su jefe no estaba y que iban a tener problemas y me tuve que retirar a trabajar, y posteriormente contraté al E1 para que me diera una asesoría y preguntara cuál es el problema de mi hijo, acudiendo éste hasta el domingo por la mediodía, quien por respuesta me dijo que mi hijo estaba por el delito de NARCOMENUDEO CON FINES DE COMERCIO y que lo iban a trasladar al CERESO DE PIEDRAR NEGRAS, COAHUILA.*

*Actualmente se que su proceso es el número ---/2014 en el juzgado primero penal especializado en narcomenudeo con domicilio en esta ciudad. También he de informar que sin mediar procedimiento alguno, se trasladó a mi hijo el día lunes por la tarde a la ciudad de Saltillo, dejándolo aislado de cualquier tipo de defensa y comunicación con persona de confianza, abogado o familia, violando sus garantías constitucionales.....”*

A dicha queja, anexó copia del parte informativo ---/2014, de 13 de junio de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A2 y A3, el formato I de preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo por la policía, formato II procesamiento de los indicios o evidencias por la policía facultada y/o peritos, formato III entrega de los indicios o evidencias al agente del ministerio público del fuero común y la Hoja del Médico del Hospital General de Allende, respecto del examen de integridad física practicado al agraviado AG1 el 13 de junio de 2014 a las 18:50, suscrito por el A4, Médico Cirujano.

Por lo anterior, la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la C. Q1, el 18 de junio de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, transcrita anteriormente.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

2.- Acta circunstanciada de 30 de junio de 2014, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar la declaración testimonial de la C. T4, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que el día jueves del 12 de junio del presente año, siendo aproximadamente 23:30 horas recibí una llamada de mi papá de nombre T3, quien me pidió que fuera por él a su trabajo ya que a mi hermano AG1 se lo habían llevado a la comandancia municipal de Allende por problemas con su ex pareja de nombre T2, salí de mi casa para ir por mi papá a la casa en que trabaja de velador, una vez que fui por él, nos dirigimos a Seguridad Pública Municipal de Allende, siendo aproximadamente la media noche, preguntamos al guardia de seguridad y nos informó que no había ningún detenido con el nombre de mi hermano, razón por la cual se retiraron del lugar, se dirigieron hacia la tienda X, que está a escasos metros de Seguridad Pública ya que ahí tenía estacionado su carro y de repente llegaron tres unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y vieron que de las Instalaciones de Seguridad Pública Municipal sacaron a mi hermano AG1, volvimos a entrar para reclamar al guardia del porque habían negado la información de mi hermano y nos dijeron que por órdenes no podía dar información que se encontraba ahí que, solo sabían que lo iban a llevar para el C4, preguntamos la razón por la que sería trasladado y nos contestó el oficial que no sabía nada más, razón por la que decidieron retirarse del lugar....."*

3.- Acta circunstanciada de 30 de junio de 2014, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar la declaración testimonial de la C. T6, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que soy madre de T2, quien es concubina del C. AG1, agraviado en la presente investigación, que es el caso que siendo aproximadamente a las 21:30 horas, del jueves 12 de junio del presente año, nos encontrábamos la suscrita y mi pareja T7 en nuestro domicilio ubicado en el lugar antes citado y como mi hija T2 iba a llegar de su trabajo a*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*mi casa la estábamos esperando, ella llegó aproximadamente a las 22:00 horas a nuestra casa y antes de que llegara mi hija se escuchaban muchos chiflidos en la calle de atrás de mi domicilio, el cual colinda con la casa de mi hija, pero esa casa tiene acceso por la calle X, ya estando todos mi hija T2 sale de la casa de la suscrita al escuchar un ruido en el patio y se percató que era AG1 su ex pareja que quería meterse a la casa de su hija quitando la tela de alambre de una ventana, le comenté que se esperara y que yo hablaría con AG1 para que se retirara y que no volviera a meterse al patio así; ya que ellos están separados y tienen tiempo de no vivir juntos, pues traían sus problemas, vio que su hija T2 salió al patio primero que la suscrita y empezó a pelearse con su ex pareja AG1 y que comenzaron a gritarse, razón por la cual intervine pidiéndole a mi hija T2 que se meta al domicilio y que yo hablaría con AG1, una vez que su hija ingresó a la vivienda, comencé a hablar con AG1 y vi que traía una cerveza "caguama" en la mano y AG1 comenzó a decirme " SRA YO QUIERO A SU HIJA Y SOLO QUIERO HABLAR CON ELLA PORQUE QUIERO REGRESAR CON ELLA, HACER VIDA NUEVAMENTE" quiero mencionar que en todo momento se dirigió conmigo con respeto, en ese momento salió mi hija T2 nuevamente y otra vez se agarraban a gritos y palabras de pareja, motivo por el cual mi hija le llamó a la policía para que se lo llevaran y arreglar la situación para que la deje de molestar, le dije que le íbamos abrir el portón para que se fuera y regresara después y que no se metiera así a la casa, en ningún momento hizo daños a mi propiedad, ni tampoco lesionó a nadie, solo que cuando se abrió el portón que queda por la calle X aproximadamente a las 23:00 horas cuando las cosas ya estaban más calmadas y AG1 había aceptado retirarse, llegaron los policías municipales, eran tres y le dije a unos de ellos que ya no era necesario porque el muchacho ya se iba y que solo era un problema de pareja, a pesar de eso uno de ellos me preguntó quién era la propietaria de aquí, y le contesté que yo, me pide que al día siguiente me presentara a la comandancia para que levante cargos y ya no la vuelva a molestar, a lo que le insistí al oficial que ya no era necesario, que el problema se había solucionado y que AG1 no había causado daños en mi domicilio ni había lesionado a nadie, a pesar de eso, el oficial insistió en que se lo llevarían a la comandancia para "calmarlo" y que me esperarían al día siguiente en la comandancia, AG1 sin oponer resistencia puso sus manos para atrás para que lo esposaran y lo subieran a la patrulla, y quiero aclarar que en ningún momento vi que la*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*ex pareja de mi hija llevara consigo alguna bolsa o alguna pertenencia que se pudiera apreciar, AG1 me decía que no había ningún problema y mi hija salió tras de ellos para preguntar que iba a proceder con su ex pareja, contestando los oficiales que mañana le dirían en la comandancia, retirándose en ese momento los policías municipales con AG1 arriba de la patrulla que es una pick-up de la marca X, tipo X, que no vio el número de patrulla en la que se llevaron a AG1 y que es todo lo que sabe y le consta porque lo pudo percibir con sus sentidos. A pregunta expresa del suscrito contestó, A LA UNO: que sabe que si hija estuvo en unión libre con AG1 cerca de dos años, A LA DOS: que sabe que AG1 trabajaba en la fábrica X de esta ciudad de Piedras Negras, A LA TRES: que sabe que su hija y AG1 están separados desde hace aproximadamente un mes. A LA CUATRO: que su hija y AG1 vivían en una casa que está en el mismo patio de su casa.....”*

4.-Acta circunstanciada de 30 de junio de 2014, levantada por el personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar la declaración testimonial de la C. T2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que conozco al C. AG1 porque fui pareja sentimental del mismo y sostuvimos una relación de 2 años y medio aproximadamente, que vivimos juntos y establecimos nuestro domicilio en la calle X No. X Interior X de la X de Allende, Coahuila de Zaragoza, domicilio que colinda con la casa de su madre y que siendo aproximadamente las 22:00 horas del día jueves 12 de junio del presente año, llegué a la casa de mi mamá y cuando llegué me dijo mi madre la señora T6 que escuchó que alguien estaba chiflando en la casa que ella habitaba con AG1, de pronto escuché un ruido y salí a ver hacia la casa que antes habitaba con mi pareja y pude observar que estaba AG1 tratando de entrar a la casa por una ventana, a pesar de que mi madre me pidió que no saliera, salí del domicilio y comencé a discutir con él, porque decía que quería regresar a hacer vida juntos y como quería abrazarme continuamos discutiendo, razón por la cual hable al número X para solicitar una unidad de policía ya que AG1 estaba muy insistente en regresar y por ello seguíamos discutiendo, aproximadamente a las 23:30 horas llegó una unidad de la Policía Municipal de la marca X, tipo X color azul con gris, de la cual descendieron tres elementos*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*de seguridad pública, quienes realizaron la detención de AG1, que éste no opuso resistencia y solo se dio la vuelta y puso su manos atrás para que le colocaran las esposas, lo abordaron a la unidad y me dijeron que fuera a Seguridad Pública a poner la denuncia correspondiente, lo cual hice aproximadamente 10 minutos después de que se lo llevaron acudí a Seguridad Pública pero no se levantó la denuncia, solo hicieron un reporte en una libreta, fui atendida por un oficial que me dijo que me presentara al siguiente día a interponer la denuncia porque yo solo quería que se le hiciera una restricción porque a pesar de que habíamos terminado nuestra relación hace aproximadamente 15 días y me seguía buscando porque quería regresar. Al siguiente día acudí a Seguridad Pública y cuando pedí informes de AG1 me dijeron que tenía restringidas las visitas y que me presentara al día siguiente a interponer la denuncia, lo cual hice el día sábado 14 de junio de 2014, aproximadamente a las 13:00 horas, me entrevisté con el licenciado A1, quien me dijo que a AG1 lo iban a llevar al Centro de Reinserción Social, por el delito de Narcomenudeo.....”*

5.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 3 de julio de 2015, suscrito por el A5, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al que anexó oficio ---/2014, de 30 de junio de 2014 suscrito por el A6, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, así como parte informativo ---/2014, de 13 de junio de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A2 y A3 en los que manifiestan textualmente lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2014 de 3 de julio de 2014 suscrito por el A5, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

*".....Por instrucciones del A7, Comisionado Estatal de Seguridad, se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por Q1 en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1 y que atribuyen a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales al respecto se le comunica:*

*En contestación a su oficio al rubro indicado, me permito remitirle a usted oficio CGPE----/2014 suscrito por el Coordinador General de la Policía del Estado, en el cual a su vez*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*adjunta oficio ---, ambos de fecha 30 de junio del año en curso, en los cuales se narran la veracidad de los hechos, siendo estos que no son ciertos en la forma en que la parte quejosa lo expone...”*

Oficio ---/2014, de 30 de junio de 2014, suscrito por el A6, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales:

*“.....En contestación a la instrucción No. ---/2014, de fecha 27 de Junio del presente año, relativo al oficio TV---/2014, deducido del expediente CDHEC/3/2014/---/Q que remite la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila, en el que se solicita informe sobre algún archivo, antecedente o registro en donde se encuentre relacionadas las personas siguientes: AG1, le informo:*

*1.- No son ciertos los hecho en la forma en que la parte quejosa lo expone, lo que es cierto es que el pasado 13 de Junio del 2014 aproximadamente a las 17:22 horas en la Ciudad de Allende, Coahuila, se logro la detención por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de el C. AG1, asi como el decomiso de una bolsa transparente que en su interior contiene 47 bolsitas de plástico transparentes, con sustancia con las características propias a la marihuana, asi como la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que se asienta a detalle del Parte Informativo número 192/2014 de fecha 13 de Junio del presente año del cual anexo copia al presente oficio.....”*

Parte informativo ---/2014, de 13 de junio de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, A2 y A3:

*“.....Que siendo las 17:22 horas del día de hoy 13 de junio del 2014, al realizar un operativo de prevención y vigilancia a bordo de las unidades X y X del GRUPO DE ARMAS Y TÁCTICAS ESPECIALES, al ir circulando sobre la Calle X de la colonia X de esta ciudad, en dirección de poniente a oriente, me percaté que UNA persona del sexo masculino quien vestía playera negra, pantalón de mezclilla gris y tenis negros que se encontraba*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*parada sobre la calle X, en el exterior de una vivienda que tiene el numeral X y hace cruce con calle X de la citada colonia, al notar este persona nuestra presencia, hace un movimiento como acomodándose algo de entre sus ropas, a la altura de su cintura, posteriormente toma una actitud evasiva, por lo cual rápidamente nos avocamos a realizarle una entrevista y una revisión a su persona, descendiendo de la unidad X primeramente el A2 a fin de entrevistarse con la persona del sexo masculino y posteriormente yo descendo de la misma unidad para brindarle seguridad, identificándonos ante la persona como ser elementos del grupo G.A.T.E., por lo que el A2 le informó a la persona que le realizaría una revisión corporal de rutina, por lo que el entrevistado, quien dijo llamarse AG1 DE X AÑOS con DOMICILIO EN Calle X # X de la colonia X de esta ciudad de ALLENDE COAHUILA, accedió a la revisión corporal, por lo que a mi simple vista se podía apreciar un abultamiento en el costado izquierdo de su cintura, por lo que mi compañero le pidió al entrevistado que levantara su camisa, y al hacerlo observamos que entre su ropa a la altura de la cintura, lado izquierdo traía una bolsa blanca con la leyenda X que en su interior contiene 47 bolsitas plásticas transparentes y en cada una de estas contiene hierba verde y seca con las características propias de la marihuana y en su bolsa derecha del pantalón se le encontró la cantidad en efectivo de \$300.00 (tres cientos pesos 00/300 m.n.), y al cuestionarle por las bolsitas y el dinero que traía en su poder, la persona que dijo llamarse AG1 nos manifestó que las bolsitas contenían marihuana y que éstas las traía para venderlas en su punto de venta el cual es en la esquina en la cual se encontraba y que desde hace meses trabaja como vendedor de droga para el grupo criminal denominado los 'X, quien se encuentran encargados de la venta de droga en esta región y que percibía un sueldo quincenal de \$6,000.00 pesos (seis mil pesos 00/100 m.n.); por lo que siendo las 17:35 hrs. Del día 13 de JUNIO del 2014, procedimos al aseguramiento de la bolsa blanca con la leyenda X con las 47 bolsitas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca con características propias de marihuana y la cantidad de tres cientos pesos en efectivo, así como también procedimos a la detención de quien dijo llamarse AG1, de X AÑOS de edad, con domicilio en calle X #X, DE LA COLONIA X de esta ciudad, a quien ponemos a su disposición en calidad de detenido, no sin antes hacerle saber sus derechos, siendo todo lo que se le tiene que informar para los efectos legales que le resulten.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

6.- Oficio CPPN/---/2014, de 14 de mayo de 2014, suscrito por la A8, Directora del Centro Penitenciario de Piedras Negras, al que anexó diverso oficio dirigido a distintas autoridades, de 16 de junio de 2014, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, A9, los cuales manifiestan lo siguiente:

Oficio CPPN/---/2014, de 14 de mayo de 2014, suscrito por la A8, Directora del Centro Penitenciario de Piedras Negras:

*".....En fecha diecisiete de junio por instrucción del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo y con fundamento en el artículo 14 fracción XIII de la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizó el traslado del interno AG1 de este centro penitenciario al similar de la ciudad de Saltillo, Coahuila lo anterior en virtud de que este centro a mi digno cargo no cuenta con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar su estancia, esto con fundamento en lo señalado en el artículo 6 PÁRRAFO 5 fracción 5 de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación....."*

Oficio dirigido a diversas autoridades, de 16 de junio de 2014, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, A9:

*".....con base en los razonamientos y fundamentos expresados:*

- a).- Se plantea EXCUSA EXTRAORDINARIA, para seguir conociendo del presente proceso*
- b).- Para el caso de que el Tribunal de alzada estime procedente la causa de la excusa que se plante, se considera prudente su remisión al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, especializado en narcomenudeo, del Distrito judicial de Saltillo, con residencia en la ciudad del mismo nombre a efecto de continúe con el tramite del proceso de referencia, así mismo se ordena el traslado inmediato del inculpado AG1, para lo cual deberá de tomarse todas las medidas de seguridad correspondientes, toda vez que se*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*encentra detenido, previa vista al órgano técnico para los efectos operativos conducentes, esto en virtud de que en dicha localidad se advierten condiciones que pueden garantizar la seguridad para el imputado y la propia sociedad.*

*c).- En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el señalado artículo 622, del Ordenamiento adjetivo de la materia, se ordenara la suspensión de la presente causa, una vez que se resuelva la situación jurídica del inculpado que nos ocupa, hasta en tanto se califique la excusa en cuestión.....”*

7.- Acta circunstanciada de 15 de julio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....que es falso lo informado por el Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad ya que la detención de su hijo AG1, no ocurrió en el lugar en que dicen los agentes aprehensores, que su hijo fue detenido en la casa de su pareja y la causa fue porque la ex pareja de su hija le habló a seguridad Pública municipal de Allende y solicitó presencia policiaca porque AG1 estaba alterando el orden en la casa de en que vive con su madre, que ahí ocurrió la detención por ello no es posible que los agentes estén diciendo la verdad, que presentará mas evidencias para justificar su queja respecto de estos hechos. Asi mismo manifestó que una vez que conoce el informe del Centro Penitenciario de esta Ciudad, en el sentido de que el traslado de su hijo fue con el fin de garantizar su seguridad, pues si esta de acuerdo con ello porque no quiere que le pase nada a su hijo, que es muy difícil ir a la ciudad de Saltillo a verlo pero si eso garantiza que va a estar bien, ella esta de acuerdo en eso.....”*

8.- Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

personal de esta Comisión se constituyó en el domicilio de la quejosa Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....estoy esperando recoger el acta de defunción de mi hijo AG1, ya que el día 27 de octubre de 2014, se presentó en mi domicilio, una Unidad de la Policía Estatal Investigadora de Zaragoza, la cual llevó a mi esposo a identificar el cuerpo de mi hijo, transcurrido una hora, me habló mi esposo para que fuera también a ver el cuerpo, pero sólo me mostraron fotografías....."*

9.- Acta circunstanciada de 20 de febrero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional con residencia en esta ciudad, en vía de colaboración, relativa a la inspección de la causa penal ---/2014 instruida en contra del C. AG1, por el delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal Especializado en Narcomenudeo del Distrito Judicial de Saltillo.

10.- Copia certificada de diversas constancias que integran la causa penal ---/2014 instruida en contra del C. AG1, por el delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal Especializado en Narcomenudeo del Distrito Judicial de Saltillo, entre las que destacan las siguientes:

a) Declaración Ministerial de 14 de junio de 2014 a las 13:30 horas rendida ante el A10, Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Allende, Coahuila por el C. AG1 en la que manifiesta lo siguiente:

*".....que en este momento no es mi deseo declarar, por lo que me acojo al beneficio que me concede el artículo 20 constitucional, reservándome el derecho a declarar, siendo todo lo que tengo que decir....."*

b).- Dictamen de integridad física practicado al C. AG1, el 14 de junio de 2014, elaborado por el médico legista del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A11, en el que se hace constar que el agraviado no presentaba lesiones aparentes.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

c).- Dictamen médico de integridad física practicado al C. AG1 de 15 de junio de 2014, elaborado por el médico legista del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A11, en el que se hace constar que el agraviado no presentaba lesión alguna física externa.

d).- Declaración preparatoria rendida por el C. AG1, el 16 de junio de 2014, ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande Especializado en Narcomenudeo, en la que textualmente manifestó o siguiente:

*".....Que reconozco las firmas y las huellas que aparecen al margen y al calce de mi declaración ministerial por haber sido puestas de mi puño y letra, deseando declarar que no es cierto de lo que se me acusa, el jueves yo fui porque tuve problemas con mi esposa o la chava que vivía y fui a arreglar las cosas pero no las arreglamos y ella misma le habló a la policía, tardó un rato en llegar la policía y estuve hablando con mi suegra y mi suegra me decía 'sabes que AG1 retirate a tu casa, ya no se va a arreglar lo de mi hija y tu' y en ese rato sale la pareja de mi suegra y abre el portón porque estaba cerrado y estaba la policía de Allende y me llevaron y ahí me tuvieron encerrado un rato y me quitaron mis pertenencias, traía unas pinzas y un desarmador plano, mi cartera, seiscientos cincuenta pesos, dos celulares un X y un X, el cinto y una cachucha negra y las cintas de los tenis, me pasaron a tomar los datos ahí, di mis datos, estaba lo que es el guardia de turno, le tomaron fotos a mis pertenencias con todo y dinero, me pasaron a las celdas y luego de rato entra no se si era un guardia o no se, de los de ahí y me pregunta que si trabaje con la gente, y le contesto que no y a los cinco minutos me sacan de ahí a lo que es el área a un lado de no se si sea la oficina del Director, es el primer cuarto a mano derecha, ahí me muestran varias fotos que si conocía a varias personas las cuales el dije que sí conocía a dos personas y por ese motivo me empezaron a golpear, me pusieron la bolsa no recuerdo cuantas veces, fueron varias veces, me decían amenazas que me iban a matar, después de haber estado ahí un buen rato con preguntas me sacaron de ahí y me llevaron a la celda y no pasaron ni cinco minutos y regresa el oficial y me llevan a una patrulla unas personas de negro vestidas de soldado, con la cabeza agachada y el rostro cubierto, eso ya fue en la noche, no recuerdo la hora, luego llego a otra cárcel, me meten*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*ahí y me dieron unas patadas, me tuvieron descansando un rato y me dieron de comer, no probé la comida no tenía hambre y en la mañana me sacan otra vez, me empiezan a hacer preguntas que si conocía personas que si conocía esto, me pusieron la bolsa otra vez, me vuelven a meter a la celda que descanse un rato, no supe cuanto, después de rato me sacan otra vez, tiran un colchón, me hacen que me tire en el colchón, me encintan las manos, se suben no se si dos o tres personas arriba de mi y uno de ellos me empiezan a golpear en las costillas, me pusieron la bolsa y me empezaron a hacer preguntas y preguntas, después me mandan a la celda otra vez, y en la tarde llegan dos personas no se quienes sean, me empiezan a tomar declaraciones en el C-4 y luego en el papeleo me mandan donde esta ahí un cartelón no se si sea de gates o de PGR, me toman unas fotos y después de ahí me llevan a la municipal de Allende, ese fue el viernes a las seis de la tarde mas o menos, de ahí me mandan hacer un certificado médico que no trajera golpes ni nada de eso, me checan nada mas molestias del hombro derecho y de las costillas, no encontraron nada y me regresan a la celda, estuve en la municipal hasta el domingo que me mandaron para acá, ahí me hicieron un papeleo que empezara a firmar, que había sido mi decoración pero ni siquiera lo leí ni nada, nomas me dijeron que ya me habían atorado, ya después de ahí no recuerdo el día pero como el sábado fueron a verme mis familiares, cinco minutos nada mas les dijeron y me llevaron de comer y yo desconocía por que estaba yo detenido todavía, el sábado en la tarde me dicen que estoy ahí porque me habían agarrado en la calle con la bolsa del X con cuarenta y tantos paquetes de marihuana, y ya después de ahí se hace todo el papeleo para procesarme para aca, siendo todo lo que deseo declarar y no es mi deseo contestar preguntas del ministerio público.....”*

11.- Acta circunstanciada de 18 de noviembre de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección del libro de registro de detenidos de 2014, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que textualmente señala:

*“.....me constituí en las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública Municipal de este municipio, a efecto de solicitar que se me permita llevar a cabo una inspección en el*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Libro de Registro de Detenidos del año dos mil catorce, siendo atendido por A12, agente de esta corporación, a quien le entregó el oficio de comisión, facilitándome en este acto el libro solicitado, donde localizo el registro correspondiente al doce de junio de dos mil catorce, donde aparece como detenido el C. AG1, a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, por la causa de violencia familiar, quedando a disposición de esta Dirección, y aparece la leyenda 'salio, con A13., desaparecidos' informando la persona que me atiende que fue porque el Grupo de Desaparecidos y los GATES vinieron por él por eso al final del registro dice 'pertenencias las recogen los GATES' y luego la fecha '13-06-14'. Acto seguido tomo dos fotografías del registro inspeccionado que se agregan a la presente acta.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG1 fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, aproximadamente a las 17:35 horas del 13 de junio de 2014, con motivo de la presunta comisión de delitos contra la salud, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía el agraviado a su favor, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*

*III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten....."*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."*

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 18 de junio de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la citada ciudad, por parte de la C. Q1 cometidos presuntamente en agravio de su hijo AG1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente, refirió que su hijo fue detenido aproximadamente a las 22:00 horas del 12 de junio de 2014 por problemas en la casa de su ex pareja, que se lo llevaron los municipales para llevarlo a la comandancia y que después lo sacaron los GATES para llevárselo al C-4, donde no le daban información respecto de su hijo, que fue hasta el sábado 14 de junio de 2014 cuando fue a la comandancia donde le permitieron ver a su hijo hasta el medio día donde su hijo le comentó que lo hicieron firmar unas hojas en blanco, que estuvo amarrado en el C4 y se desmayó en varias ocasiones porque le habían puesto una bolsa, además señaló la quejosa que su proceso es el ---/2014 y que sin mediar procedimiento alguno su hijo fue trasladado a la ciudad de Saltillo.

Por su parte, el 8 de julio de 2014, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, oficio suscrito por el A5, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el que hizo referencia que el agraviado fue detenido el 13 de junio de 2014, aproximadamente a las 17:22 horas en la ciudad de Allende por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, así como el decomiso de una bolsa transparente con sustancias con las características propias de la marihuana, según se asentó en parte informativo ---/2014.

También el 14 de julio de 2014 se recibió oficio suscrito por la A8, Directora del Centro Penitenciario de Piedras Negras en el que esencialmente señaló que por instrucción del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, realizó el traslado del interno AG1 al centro penitenciario de la ciudad de Saltillo, toda vez que el centro a su cargo no cuenta con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar su estancia.

Del informe de la autoridad, la quejosa Q1 el 15 de julio de 2014, señaló no estar de acuerdo con el mismo, que la detención de su hijo no ocurrió en el lugar que dicen los agente aprehensores, que su hijo fue detenido en la casa de su ex pareja y la causa fue porque ella le habló a seguridad pública municipal de Allende porque su hijo estaba alterando el orden de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

casa y por lo que hace al traslado de su hijo a la ciudad de Saltillo, manifestó estar de acuerdo porque no quiere que le pase nada a su hijo.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del quejoso AG1, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele la quejosa en perjuicio de su hijo, esta Comisión determina que los derechos humanos del agraviado, fueron violentados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

De acuerdo al parte informativo, ---/2014, de 13 de junio de 2014, suscrito por A2 y A3, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se asienta que, en esa misma fecha aproximadamente a las 17:22 horas, al circular por la calle X, de la colonia X del municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, se percataron de una persona del sexo masculino quien al notar la presencia de las unidades policiacas, se acomodó algo de entre sus ropas a la altura de la cintura para luego tomar una actitud evasiva, por lo que los agentes realizaron una revisión a dicha persona, quien accedió a la revisión corporal, siendo que a simple vista se apreciaba un abultamiento en el costado izquierdo de su cintura, solicitándole que se levantara la camisa, se observó que traía una bolsa blanca y en su interior 47 bolsitas plásticas transparentes que contenían cada una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana y que en la bolsa derecha del pantalón traía la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/300 m.n.), por lo que se le cuestionó por las bolsas y el dinero, manifestando la persona que las bolsas contenían marihuana y que las traía para venderlas en su punto de venta que era la esquina donde se encontraba parado y que desde hace meses trabaja como vendedor de droga para un grupo de la delincuencia organizada y que percibía un sueldo quincenal de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.); luego de ello, se procedió a su detención y se le hizo de su conocimiento los derechos, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fue asegurado al agraviado AG1 las bolsas con enervante, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre la procedencia de esos objetos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de él una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos;

c) Posterior a haber obtenido una confesión del agraviado, asentaron en el parte informativo que le hicieron de su conocimiento los derechos a su favor, como detenido, sin embargo, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que le hicieron de su conocimiento, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual era importante realizarlo en forma previa a cuestionarle en relación con la procedencia de los objetos encontrados, sin embargo, ello resultó intrascendente en atención a que ya había manifestado, con total violación a sus derechos humanos, aspectos materia de confesión;

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos. Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

*"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”*

Por otra parte, es importante precisar que si bien es cierto que el C. AG1 hubiera sido detenido en primera instancia por los agentes de la Policía Municipal de Allende, ello no impedía que hubiera sido excarcelado y detenido nuevamente por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales apenas unas horas después, sin embargo, al realizar la inspección en el libro de registro de detenidos de la cárcel del municipio de Allende, se observó que en dicho libro se asentó que el 12 de junio de 2014 a las 23:53 horas, después de haber sido detenido por los elementos de policía municipal, el agraviado fue entregado a los agentes estatales, circunstancia que será materia de indagación en punto recomendatorio para que se determine en relación con



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

la mecánica de la detención, a saber, la hora de su ingreso y su salida de las celdas de la policía municipal, el motivo por el que agentes estatales se lo llevaron y lo que pasó después de esos eventos y hasta antes de las 17:22 horas en que fue detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, ya que las anotaciones “Salió con A13. Desaparecidos” constituyen un indicio que apunta a que el señor AG1, fue entregado a los agentes de dicho grupo, lo cual fue corroborado por la persona que atendió al personal de este organismo al realizar la inspección de dicho documento.

Lo anterior en atención a que dicha persona señaló que el Grupo de Desaparecidos y los GATES habían venido por él, motivo por el cual, elementos de esta corporación recogieron sus pertenencias.

Además, es importante señalar que el parte informativo no concuerda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar al referir hechos completamente diferentes a los de la queja y que tanto la quejosa como los testigos, T6, T2 y el agraviado AG1, señalaron que la detención de aquel ocurrió el 12 de junio de 2014, alrededor de las 21:00 horas en el domicilio de la C. T6 por un problema que había tenido el agraviado con su ex pareja la C. T2, quien fue quien llamo a la Policía Municipal de Allende para que lo retiraran del lugar, circunstancias que son diversas a las señaladas por los elementos policiacos, sin embargo, esas circunstancias relativas a la hora, modo y lugar de la detención del agraviado por la presunta comisión del delito que se le imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor del agraviado y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora, lugar y modo en que ocurrió la detención del agraviado, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo, lugar forma diferente a la expuesta por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

No pasa desapercibido que, de acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2014, el C. AG1 falleció en el mes de octubre de 2014, sin embargo, dicha circunstancia no implica que el procedimiento de investigación iniciado por esta Comisión deba terminar, en primer lugar porque no existe ningún precepto legal que así lo establezca y, en segundo, porque las violaciones a derechos humanos que se produjeron no deben quedar sin sanción para quienes las cometieron.

Cabe mencionar que de acuerdo con los tres certificados médicos que se practicaron en la persona del quejoso, cuya copia obra en el sumario del presente expediente, se desprende que no presentaba lesiones físicas visibles al momento de encontrarse detenido, por lo que siendo



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

coincidentes los dictámenes, debe concluirse que, efectivamente, el C. AG1 no fue objeto de violaciones a su derecho a la integridad personal.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al agraviado AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)”*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....”*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.

Por último, si bien es cierto que la quejosa Q1 declaró ante esta Comisión, que el agraviado AG1 fue detenido en circunstancias de tiempo, lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad responsable, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse al respecto, a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Es importante destacar que en atención a que el agraviado AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado AG1 .

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o del grupo operativo que haga sus funciones de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1 , en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

## **RECOMIENDA**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Oficiales y Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de esta ciudad, que violentaron los derechos humanos del agraviado AG1, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél, siendo que en dicho procedimiento se deberán esclarecer los siguientes aspectos:

La hora en que el agraviado AG1, el 12 de junio de 2014 ingresó a la cárcel municipal de Allende y la hora en que salió de la misma; el motivo por el que agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y del Grupo de Desaparecidos se lo llevaron y quienes fueron; que hechos pasaron posterior a llevárselo, el lugar a donde se lo llevaron y el tiempo en que estuvieron con él y el motivo por el que si se lo llevaron asentaron en el parte informativo que a las 17:22 horas había sido fue detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales por la presunta comisión de un delito.

De igual forma, que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**SEGUNDA.-** Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, en particular por la circunstancia de que el agraviado AG1, el 12 de junio de 2014 fue sacado de la cárcel municipal de Allende por agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y del Grupo de Desaparecidos se lo llevaron, a efecto de que se indague, quienes fueron los elementos que lo hicieron; que hechos pasaron posterior a llevárselo, el lugar a donde se lo llevaron y el tiempo en que estuvieron con él y el motivo por el que si se lo llevaron asentaron en el parte informativo que a las 17:22 horas había sido fue



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales por la presunta comisión de un delito.

De igual forma, para que en la carpeta de investigación se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención a efecto de que, con datos de prueba, se judicialice el asunto ante la autoridad judicial competente, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**TERCERA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

**CUARTA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o del grupo operativo que haga sus funciones de la Comisión Estatal de Seguridad, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven así como respecto del debido ejercicio de la función pública y de las responsabilidades en que incurran con motivo del incumplimiento de sus deberes y obligaciones, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

